

Expediente: 657/24
Carátula: RODRIGUEZ JUAN OVIDIO Y RODRIGUEZ JUANA CELIA C/ GALIA MIGUEL ELIAS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 20/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23049840659 - RODRIGUEZ, JUAN OVIDIO-ACTOR
90000000000 - RODRIGUEZ, JUANA CELIA-ACTOR
20116751810 - GALIA, MIGUEL ELIAS-DEMANDADO
30716271648857 - GALIA, EMILIA-DEMANDADO
20284047967 - ARAOZ, LUIS ALBERTO-DEMANDADO
20284047967 - PEDRAZA DANTE ADRIAN, -DEMANDADO
90000000000 - GONZALEZ, MARTIN-DEMANDADO
90000000000 - AYU, JOSE HUMBERTO-DEMANDADO
20284047967 - VARELA, SERGIO FERNANDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 657/24



H20901841084

JUICIO: RODRIGUEZ JUAN OVIDIO Y RODRIGUEZ JUANA CELIA c/ GALIA MIGUEL ELIAS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 657/24.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2026

CONCEPCION, 18 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la competencia de este Juzgado para entender en los presentes autos caratulados y,

CONSIDERANDO:

1) En fecha 19/12/2024 el Sr. Juan Ovidio Rodríguez, en representación de Juana Celia Rodríguez, inicia la presente acción en contra de Miguel Elías Galia, Emilia Galia y otros, por restitución de remisería y daños y perjuicios. Refiere que la actora sería propietaria de la denominada “Remisería Alberdi” y que, luego de su separación de hecho de Miguel Elías Galia, éste habría continuado explotando el negocio sin autorización, ocasionándole diversos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

Sostiene que los demandados habrían desplegado distintas maniobras tendientes a privarla de la explotación del emprendimiento comercial y reclama la restitución de la remisería, así como la indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Corrido el traslado de ley, en fecha 04/06/2026 el Dr. Agustín Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales Concepción y Monteros, en representación de la Sra. Emilia Alejandra Galia, se apersona y opone excepción de incompetencia. Fundamenta su planteo en que la actora es ex esposa del padre de su mandante, Miguel Elías Galia, por lo que entiende que el conflicto tendría origen en relaciones familiares y que, en consecuencia, la causa debería tramitar ante el Fuero de Familia y Sucesiones, conforme lo dispuesto por el art. 69 inc. 1 de la Ley Provincial N° 6.238.

En fecha 30/07/2026, el Fiscal Civil acompaña dictamen.

Mediante decreto de fecha 03/08/2026, se ordena que los autos pasen a despacho para resolver la incompetencia.

2) A fin de resolver el planteo de incompetencia corresponde tener presente los términos en que ha sido planteada la demanda y la naturaleza jurídica de la pretensión.

Del escrito de demandada surge con claridad que la actora promueve una acción de restitución de un establecimiento comercial y de daños y perjuicios derivados de hechos que atribuye a los demandados.

Sumado a ello, cabe destacar que el propio señor Miguel Elías Galia, al contestar la demanda, no ha sostenido que la remisería constituya un bien ganancial integrante de la comunidad de bienes ni ha invocado la necesidad de dilucidar cuestiones relativas a la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio. Por el contrario, el planteo de incompetencia ha sido introducido exclusivamente por la codemandada Emilia Alejandra Galia, quien atribuye naturaleza familiar al conflicto por su vinculación con las relaciones existentes entre las partes.

La sola referencia efectuada por la codemandada acerca del eventual carácter ganancial del bien resulta insuficiente para modificar la naturaleza de la controversia tal como ha sido planteada. En esta etapa del proceso no se advierte que la resolución del litigio exija determinar la composición de una comunidad de bienes, establecer el carácter propio o ganancial de la remisería, liquidar bienes derivados del matrimonio ni resolver cuestiones propias del régimen patrimonial matrimonial. Antes bien, la cuestión sometida a mi conocimiento, se encuentra circunscripta a establecer si la actora posee el derecho cuya restitución reclama y si los hechos atribuidos a los demandados generan responsabilidad resarcitoria.

En tales condiciones, aun cuando los antecedentes del conflicto se encuentren vinculados a una relación familiar preexistente entre algunas de las partes, ello no resulta suficiente para desplazar la competencia de este fuero. La mera existencia de vínculos familiares o de antecedentes derivados de una relación matrimonial no convierte automáticamente en una cuestión de familia a todo conflicto posterior entre quienes estuvieron unidos por tales lazos.

En consecuencia, no advirtiéndose que la materia debatida encuadre dentro de las competencias específicas atribuidas al Fuero de Familia y Sucesiones, corresponde rechazar la excepción de incompetencia articulada y declarar la competencia de este Juzgado para continuar entendiendo en la presente causa.

3) Respecto de las costas, atento al resultado arribado y a la naturaleza de la cuestión debatida, corresponde imponerlas a la Sra. Emilia Alejandra Galia, quien resulta vencida, conforme al principio

objetivo de la derrota (arts. 60 y concordantes del CPCCT).

Por ello;

RESUELVO:

1) DECLARARME COMPETENTE para seguir entendiendo en los presentes autos, conforme lo considerado.

2) COSTAS: Imponer costas a la Sra. Emilia Alejandra Galia, conforme lo analizado.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 19/08/2026

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.